

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2017-00071**, adelantado por OSCAR GÓMEZ SANTA contra JORGE ELIECER MORENO NIÑO. Informando que la mandataria judicial de la ejecutante solicita terminación parcial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la mandataria judicial del ejecutante para que se sirva agregar los soportes que sustentan la solicitud de terminación del proceso a favor de las señoras MARÍA AMELIA NIETO y CLAUDIA MORENO NIETO, a fin de proceder con el estudio de lo solicitado.

De otra parte, se **REQUIERE** a la mandataria judicial de la ejecutante dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2017 (fls. 456 a 458), referente a la notificación personal de los demandados.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se concede al ejecutante el término de **DIEZ (10) días**.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>22 SET 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>327</u>	
EL SECRETARIO/	<u>EMBL</u>
	SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-0471 de WILLIAM FERNANDO LÓPEZ ALFONSO contra ULTRADIFUSIÓN LIMITADA informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia y en escrito posterior desistió de dicha petición. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia y en escrito posterior desistió de dicha petición, se accederá a la misma, teniendo en cuenta que se le otorgó la facultad expresa para ello, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente y de conformidad con lo previsto por el Art. 314 del C.G.P., y en consecuencia se ordena la terminación y el archivo de las diligencias, previas las constancias respectivas que se deben dejar por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 22 SET. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

127

EL SECRETARIO, AF RBC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 - 00318** de YAINNI PATRICIA AUNTA SANCHEZ contra BANCOLOMBIA S.A. Informando que obra en el expediente comprobante de notificación al demandado (fls. 144 a 289) y memorial poder por parte de Bancolombia (fls. 291 a 329). Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes a folios 144 a 289, contentivas de la notificación realizada a la demandada por parte del accionante, sustitución de poder y las documentales de agregadas por el demandando relativo al poder conferido por BANCOLOMBIA (fls. 291 a 329).

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, como apoderado de la demandante YAINNI PATRICIA AUNTA SANCHEZ en los términos y para efectos de la sustitución de poder conferido.

Una vez revisadas dichos documentales, se aprecia que se cumplen los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad de dicha norma, toda vez que obra acuse de recibido de los destinatarios y se constata que éste tuvo acceso al mensaje, por lo que se dispone **TENER POR NOTIFICADO** a la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A.

Por otro lado, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor HERNÁN MAURICIO HUEJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.229.737 y T.P No. 240.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez sustituyó el poder a la doctora **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.365.703 y T.P No. 232.766 del Consejo Superior

de la Judicatura, como apoderada de la demandada BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el accionante realizó la notificación a la entidad demandada el 27 de Julio de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en donde se evidencia el acuse de recibido, dentro de la constancia emitida por la empresa postal, sin que dentro, del término de ley se allegara contestación de la demanda, pese a que se agrega memorial poder junto con el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada cuando ya había fenecido el término de traslado otorgado por la ley, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 2 SET. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 327

EL SECRETARIO, *EX-6C

SECRETARIA

SMFA/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 - 00428** de ALSI AUGUSTO HERNÁNDEZ MENDOZA contra PUENTES RANGEL S.A.S. Informando que obra en el expediente comprobante de notificación a la Sociedad demandada. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes a folios 144 a 289, contentivas de la notificación realizada a la demandada por parte del accionante y escrito de contestación de la demanda por parte de la Sociedad demandada.

Una vez revisadas dichos documentales, se aprecia que se cumplen los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad de dicha norma, toda vez que obra acuse de recibido del destinatario y se constata que éste tuvo acceso al mensaje, conforme a la constancia emitida por la empresa postal, por lo que se dispone **TENER POR NOTIFICADO** a la sociedad demandada PUENTES RANGEL S.A.S.

Por otro lado, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor EDGAR VARGAS CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.998 y T.P No. 275.557 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el accionante realizó la notificación a la entidad demandada el 02 de diciembre de 2021 conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en donde se evidencia el acuse de recibido dentro de la constancia emitida por la empresa postal el día 3 de diciembre de 2021, feneciendo los términos para su contestación el 14 de enero de esta anualidad, no obstante, el mandatario judicial de la sociedad demandada, allega escrito de

contestación al correo electrónico del despacho jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co el 21 de enero de 2022, esto es de manera extemporánea, por tanto, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la mencionada accionada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra según lo previsto en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 de febrero de 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 127

EL SECRETARIO, xERBC

SMFA/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00512** de MARIO ALBERTO ROY PAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y otros. Informando que obra en el expediente contestación de demandas por parte de Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes a folios 641 a 1324 contentivas de las contestaciones de la demanda por parte de PORVENIR S.A; COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A y la sustitución de poder (fls. 1325 a 1330).

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que las entidades demandadas PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., allegan las contestaciones de la demanda, por lo que se dispone dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es tener por **NOTIFICADAS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada Experto Construcción S.A.S. tanto del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, otorgada por la Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá.

De igual manera, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES identificada con la cedula de ciudadanía No.37.627.008 de Puente Nacional - Santander y portadora de la Tarjeta Profesional No 221.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora MARIA CAMILA BEODYA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder

conferido, mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, otorgada por la Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá.

Finalmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Lisa María Barbosa Herrera, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.288.903 y portadora de la tarjeta profesional 329738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019 de la Notaria Catorce de Medellín.

Como quiera que las contestaciones de la demanda presentadas por las accionadas PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y SS, el Despacho **TIENE POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS.**

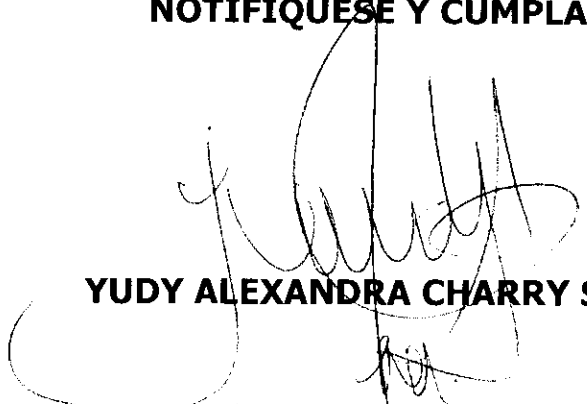
En otro, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.004.067 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 97.962 expedida por el C. S. de la J, conforme a la sustitución del poder otorgado por la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA

Así las cosas, SEÑÁLESE la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día TRECE DE OCTUBRE DE 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

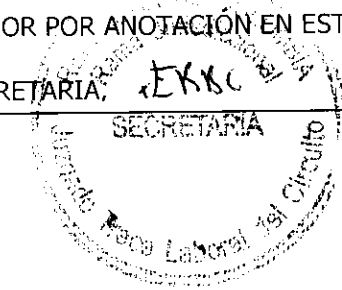
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 22 SET. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 129

LA SECRETARIA,

SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2021-00253**, informando se recibió petición del apoderado de la parte demandante, informando el desistimiento de las pretensiones. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la admisibilidad de la demanda, de no ser porque la parte actora a través de su apoderado, señala que desiste de las pretensiones de la demanda, Así las cosas, en vista que el profesional se encuentra facultado para ello y por ser procedente conforme con lo normado en el art. 316 del CGP, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** total de las pretensiones.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>22 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>527</u>	
EL SECRETARIO, <u>ERBC</u>	



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2021-00447**, informando se recibió petición del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de subsanación de la demanda, de no ser porque mediante correo electrónico el apoderado de la demandante, solicitó el retiro de la demanda, y se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., por lo que se autoriza el mismo.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERSC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21/09/22</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>027</u>	
EL SECRETARIO, <u>ERSC</u>	SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022-029 de LUIS ALBERTO MUÑOZ LEÓN contra COLPENSIONES informando que el apoderado de la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veinticinco (25) del mes de octubre de 2022, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

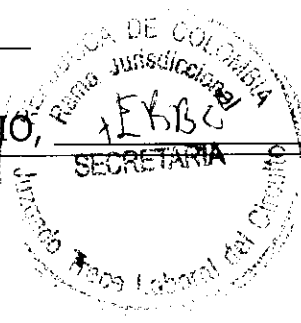
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 22 de Julio de 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
127

EL SECRETARIO, ERBC



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda ejecutiva de PAR TELECOM contra HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ATALIVAR CASTELLANOS la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00312-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 22 SET 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
117

EL SECRETARIO

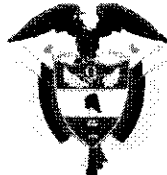


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2022-00419**, informando se recibió petición del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la demanda, de no ser porque mediante correo electrónico el apoderado del demandante solicitó el retiro de la demanda, y se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., por lo que se autoriza el mismo.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico.

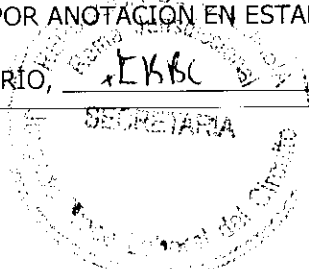
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>22 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>127</u>	
EL SECRETARIO, <u>ERBC</u>	



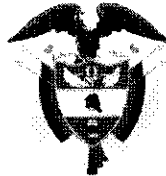
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2022-00422**, informando se recibió petición del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la demanda, de no ser porque mediante correo electrónico el apoderado del demandante solicitó el retiro de la demanda, y se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., por lo que se autoriza el mismo.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

EREC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>22 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>377</u>	
EL SECRETARIO, <u>EREC</u>	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

9

10